



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Silob Educación y Capacitación Limitada**”, R.U.T. N° 77.532.460-0, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, ID 45-40-LP11, Primer Llamado, año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

02314

VALPARAISO,

CONSIDERANDO: 29 MAY 2012

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación; “Silob Educación y Capacitación Limitada”, R.U.T N° 77.532.460-0, representado legalmente por don Jaime Lobos Cabrero, C.I. N° 07.728.067-7 y doña Jacqueline Pessini Ledezma, C.I. N° 10.086.244-1, todos con domicilio en 1 Oriente N°647, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso, se adjudicó mediante Resolución Exenta N° 5944 de fecha 13 de julio de 2011, la ejecución del curso denominado, “Conducción Profesional A 5”, código Sence TA-01-5-25, correlativo 5963, código 4022, impartido en la dirección de 1 Oriente N°647, comuna de Viña del Mar, entre el 19 de diciembre de 2011 y el 06 de febrero de 2012, correspondiente al primer llamado del Programa Bono Trabajador Activo, ID 45-40-LP11.

2.- Que, en revisión documental se constata como hecho irregular, que los participantes, del curso aludido, don Claudio Cisternas Osorio, R.U.T N° 11.505.108-3, don Jonathan Estay Masanés, R.U.T N° 15.074.641-8, y don Javier Romero Galvez, R.U.T N° 14.316.295-8, fueron asegurados en fecha posterior al inicio del curso, específicamente entre el 20 y el 22 de diciembre de 2011, pese a que según el Libro de Clases, los participantes mencionados registran asistencia al curso desde el primer día de clases.

3.- Que, a través de Ordinario N° 490, de fecha 27 de enero de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, en comento, respecto al hecho irregular mencionado en el considerando anterior.

4.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, presenta escrito de descargos el 02 de febrero de 2012, los cuales son suscritos por su representante legal, don Jaime Lobos Cabrero, quien sustancialmente expone:

“(...) el alumno Claudio Cisternas RUT 11.505.108-3, fue un alumno que fue reemplazado el mismo día del inicio del curso, y fue comunicado a la Cía. De Seguros al día siguiente, es decir el día 20 de diciembre.

El alumno Jonathan Estay, asistió el primer día de clases, y por error administrativo no fue informado a la Cía De Seguros.

El alumno Javier Romero, fue incorporado al curso el día de su inicio, y por error administrativo no fue asegurado, en revisión nos percatamos del error y se procedió a corregir e informar a la Cía. De Seguros correspondiente”:

5.- Que, los descargos y los documentos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad, respecto al hecho descrito en el considerando segundo, que a mayor abundamiento existe un reconocimiento expreso de éste.

6.- Que, tanto las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

7.- Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-L11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, en el párrafo de la "Fiscalización" y, en las "Condiciones Generales para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono", ambos documentos expresamente indican que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el Decreto Supremo N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes tenidos a la vista, los cuales se encuentran contenidos en el Informe Inspectivo Regional N°79 de fecha 02 de febrero de 2012.

9.- Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra una (1) multa en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 06, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo en sus artículos N°75 y siguientes, lo dispuesto en los artículos; 67,72,76,77,79,80,82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el D.S. N°13, de 2011, que establece componentes, Líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699 de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución N°5944 de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación, Resolución Exenta N°7305 de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades en los Directores Regionales, y profesionales a contrata en el marco del Programa de Bono de Capacitación "Trabajadores Activos" y, la Resolución Exenta N° 4458 de fecha 20 de mayo de 2011, que Aprueba Plan de Fiscalización para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Bono de Capacitación para

Trabajadores Activos", Resolución Exenta N°3774 de fecha 03 de agosto de 2011, que "Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del Programa Bono Trabajadora Activo, en el marco de la Licitación Pública ID-45-40-LP11", todas de este Servicio, Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación, "Silob Educación y Capacitación Limitada", R.U.T N° 77.532.460-0, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

- Multa equivalente a **04 U.T.M.**, por hecho irregular, descrito en el considerando segundo (2), de la presente Resolución Exenta, según lo previsto en el artículo 76, contenido en el D.S N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente porque los participantes don Claudio Cisternas, don Jonathan Estay y don Javier Romero, alumnos del curso denominado "Conducción Profesional A 5", código Sence TA-01-5-25, fueron asegurados en fecha posterior al inicio del curso, entre el 20 y el 22 de diciembre de 2011, pese a que según el Libro de Clases, los participantes mencionados registran asistencia al curso, desde el primer día de clases.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ADRIANA CANALES LOPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGION VALPARAÍSO




ACL/RD/C/CPZ/JSS/DGO/CCC

- Representante del OTEC, "Silob Educación y Capacitación Limitada".
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)